

RESOLUCIÓN OCS-SO-007-No.116-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;



Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, prescribe en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **“e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la



aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establecen: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, asimismo, el artículo 76 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: **Artículo 76.- Estudiantes regulares.** - Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, en su artículo 117, dispone lo siguiente: **“Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.



Se consideran periodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos”;

Que, mediante Resolución N°003-HCZ-PCFA-2022-12-05-2022, adoptada en la Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de Arquitectura, celebrada el 12 de mayo de 2022, se conoció los oficios No. 183-HCZ-DFA-2022 de 31 de marzo de 2022, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad de Arquitectura, oficio N. 863-2022-SG-YRG de 8 de abril de 2022, suscrito por la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General y el oficio No.015-HCZ-PCFA-2022 de 12 de mayo de 2022, el informe de la Comisión Académica suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Presidente de la Comisión Académica, Arq. Kathy Bravo Cobeña, Mg., delegada por el Sr. Decano, Arq. Valeria Moreira Zambrano, Mg., Arq. Nadia Aveiga, Villacís, Mg., Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, Mg., Ing. Daniel Duarte Valencia, Mg. y Sr. Henry Anchundia Lucas Representante Estudiantil, sobre el caso del Sr. Ramos Arias Michael Alejandro, con C.C. 131255850-3 y solicitan autorización para que la asignatura Análisis y Proyectos I que se encuentra en el sistema histórico de Secretaria General en estado pendiente con registro de calificación 14.30/20, en el período 2013-2, sea cambiada al estado de aprobado, ya que la misma fue migrada al Sistema de Gestión Académica, por lo que el estudiante continuó sus estudios y en consecuencia se ingrese la calificación de la asignatura Análisis y Proyectos II en el período académico 2015-1, la misma que se encuentra en el record académico como materia no tomada, pero cuyas actas donde constan las calificaciones del estudiante fueron recibidas por Secretaría General el 12 de septiembre de 2015.

El Consejo de Facultad emitió la Resolución N°003-HCZ-PCFA-2022-12-05-2022, que en su parte resolutive señala:

- 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Presidente de la Comisión Académica, Arq. Kathy Bravo Cobeña, Mg., Arq. Valeria Moreira Zambrano, Mg., Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, Mg., Arq. Nadia Aveiga Villacis, Mg., y Sr. Henry Anchundia Lucas, Representante Estudiantil.
- 2.- Solicitar a la Abg. Yolanda Roldán, Mg., Secretaria General de la universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, autorice el registro de la asignatura Análisis y Proyectos I que se encuentra en estado pendiente al estado de aprobado con la calificación de 14.30 / 20 periodo académico 2013-2; y la calificación de 14.20/20 periodo académico registro de la asignatura Análisis y Proyectos II con 2015-1”;

Que, a través de oficio No. 322-HCZ-DFA-2022 de 8 de junio de 2022, el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., notificó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, la resolución que consta en el considerando que antecede y anexa los siguientes documentos: Oficio N.015-HCZ-PCFA-2022, Informe Comisión Académica, oficio No. 183-HCZ-DFA-2022, oficio N. 863-2022-SG-YRG, acta de Calificación Análisis y Proyectos II en la que consta que fue recibida por Secretaría General;



Que, con informe de Asesoría Jurídica de la ULEAM No. 013-2022-DAJ-HOCH, de fecha 10 de agosto de 2022, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mg., Director de Asesoría Jurídica (e), se emite criterio Jurídico, cuya parte concluyente es: "En base a la documentación agregada al presente, se concluye que, la Ab. Yolanda Roldan Guzmán, Mg., Secretaria General de la ULEAM, debe atender favorablemente lo resuelto por el Consejo de Facultad de Arquitectura, que en resolución No. 003 - HCZ PCFA - 2022-12-05-2022, de fecha 12 de mayo de 2022, en su parte resolutive estableció textualmente lo siguiente: "2.- Solicitar a la Abg. Yolanda Roldan, Mg , Secretaria General de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí , autorice el registro de la asignatura Análisis y Proyectos I que se encuentra en estado pendiente al estado de aprobado con la calificación de 14.30/20, período académico 2013-2 y el registro de la asignatura Análisis y Proyectos II con la calificación de 14.20/20, periodo académico 2015-1", en aplicabilidad al ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior determinada en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literal e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) esto, con el fin de que el señor Michael Alejandro Ramos Arias, continúe con su proceso de estudios y culminación de su carrera profesional en esta institución" ;

Que, mediante oficio No.2167-SG-YRG de 24 de agosto de 2022, la Ab. Yolanda Roldan Guzmán, Secretaria General de la IES, informó y solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que: "En atención a la Resolución del Consejo de Facultad de Arquitectura No. 003 HCZ-PCFA-2022-12-05-2022, que en su artículo 2 señala: Solicitar a la Ab. Yolanda Roldan, Mg., Secretaria General de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, autorice el registro de la asignatura Análisis y Proyecto I que se encuentra en estado pendiente al estado de aprobado con la calificación de 14.30/20, período académico 2013-2 y el registro de la asignatura Análisis y Proyectos II con la calificación de 14.20/20 período académico 2015-1, referente al estudiante Sr. Ramos Arias Michael Alejandro, con c.c. 131255850-3.

Por tratarse de registro de calificaciones en períodos históricos cerrados, se remite el presente caso, para que se proceda de acuerdo a lo determinado en el artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico, mismo que dispone: "Modificación de calificaciones ingresadas. - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivado en derecho (...)" . Anexa el informe de Asesoría Jurídica de la Uleam No. 013-2022-DAJ-HOCH, emitido por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mg., Director de Asesoría Jurídica (e);

Que, a través de oficio s/n de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por el Lcdo. Vicente Reyna Moreira, Mg., docente de la Facultad de Psicología, solicitó a la Psic. Clin. Inés Vera Molina, Mg., Directora de la Carrera Psicología: "(...) se sirva gestionar la apertura del sistema de ingreso de calificaciones del primer semestre paralelo "B", en la asignatura Introducción a la Psicología, con la finalidad de modificar notas en los componentes de calificación de la estudiante Solórzano Escandón Ámbar Anahí y subir las calificaciones de recuperación de la asignatura Introducción a la Psicología primer semestre paralelo "A y B";

Que, con oficio sin número de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Bayardo Rosales, docente de la Carrera de Psicología, solicitó a la Psic. Inés Vera Molina, Mg., Directora de la Carrera



Psicología: "(...) la apertura del sistema de ingreso de calificaciones de la nota de recuperación de la asignatura Psicología Educativa, correspondiente al periodo académico 2022-1";

Que, mediante oficio sin número de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Italo Carrasco, Ph.D., docente de la Facultad de Psicología, solicitó a la Psic. Inés Vera Molina, Mg., Directora de la Carrera Psicología: "(...) la apertura el sistema de ingreso de calificaciones de la nota de recuperación de la asignatura Metodología de la Investigación Científica del primer nivel, paralelos "A, B, C" correspondiente al período académico 2022-1";

Que, con oficio No.305-2022-IVM-DCP de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por la Psic. Inés Vera Molina, Mg., Directora de la Carrera Psicología, solicitó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad: "(...) la apertura del Sistema de Gestión Académica (SGA) 2022-1 , para la modificación de calificación N2 y N3 a los siguientes docentes :

• **Lcdo. Vicente Reyna Moreira**

Asignaturas	Niveles/ Carrera	Observación
INTRODUCCION A LA PSICOLOGÍA "A y B"	Primero/ Licenciatura en Psicología	Modificar notas de componentes y registrar notas de recuperación

• **Dr. Ítalo Bello Carrasco**

Asignaturas	Niveles/ Carrera	Observación
Metodología de la Investigación Científica "A, B y C"	Primero/ Licenciatura en Psicología	Modificar notas de componentes y registrar notas de recuperación

• **Dr. Bayardo Rosales Villarreal**

Asignaturas	Niveles/ Carrera	Observación
Psicología Educativa "C"	Tercero/ Licenciatura en Psicología	Modificar notas de componentes y registrar notas de recuperación

Que, mediante oficio No. 851-PJQA-VA-2022 de 22 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad, informó a la Psic. Clín. Inés Vera Molina, Mg., Directora de la Carrera Psicología: "(...) En virtud de lo expuesto, el requerimiento debe ser dirigido al OCS para la autorización correspondiente. Se recomienda informar a los docentes realizar el registro de calificaciones al sistema dentro del período establecido y justificar motivadamente las razones por las cuales no lo efectuaron, a fin de garantizar el derecho de los estudiantes y no perjudicar su formación";

Que, a través de oficio No. 314-2022-IVM-DCP, de fecha agosto de 2022, la Psic. Clín. Inés Vera Molina, Mg., Directora de la Carrera Psicología, informó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad: "(...) en referencia a oficio N° 851-PJQA-VA-2022, de fecha agosto 22 de 2022 suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, solicitar por su digno intermedio al OCS la apertura del Sistema de Gestión Académica (SGA) 2022-1, para la modificación de calificación N2 y N3 a los siguientes docentes:





• Lcdo. Vicente Reyna Moreira

Asignaturas	Niveles/ Carrera	Observación
INTRODUCCION A LA PSICOLOGÍA "A y B"	Primero/ Licenciatura en Psicología	Modificar notas de componentes y registrar notas de recuperación

• Dr. Ítalo Bello Carrasco

Asignaturas	Niveles/ Carrera	Observación
Metodología de la Investigación Científica "A, B y C"	Primero/ Licenciatura en Psicología	Modificar notas de componentes y registrar notas de recuperación

• Dr. Bayardo Rosales Villarreal

Asignaturas	Niveles/ Carrera	Observación
Psicología Educativa "C"	Tercero/ Licenciatura en Psicología	Modificar notas de componentes y registrar notas de recuperación

Que, con oficio No. Uleam-DE-Ch-2022-1131-OF de fecha agosto 24 de 2022, suscrito por la Lic. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES: "(...) se autorice a quien corresponda la apertura en el Sistema de Gestión Académica, periodo 2022-1 para que el Ing. Jefferson Cevallos, Coordinador Académico de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria, pueda realizar el proceso de matrícula de la estudiante **SUAREZ GARCIA MARIUXI MAGDALENA**, en la Unidad de integración Curricular, Primera Fase, por motivo de que a la estudiante se la desmatriculó de este proceso por renuncia del docente, habiéndosele asignado como Tutor al Ing. Hugo Avellán Peñafiel y así proceder a subir la calificación obtenida por la estudiante;

Que, mediante oficio sin número de 06 de abril de 2022, suscrito por el Blgo. Ronald Arturo Zavala Murillo, Mg., docente de la Facultad Ciencias del Mar, informó al Biol. Jaime Sánchez Moreira, Mg., Decano de la Facultad: "(...) solicito se habilite el sistema de ingreso de notas de la asignatura Procesamiento de Productos Pesqueros II, período académico extraordinario 2021-2), ya que a los estudiantes que se matricularon en el curso en mención en el SGA no se les registra la nota final, debido a que hay una incidencia presentada en uno de los componente (4), pese a que subí las notas y tengo como respaldo el acta general de calificaciones donde los estudiantes constan como aprobados. Adjunto reportes";

Que, a través de oficio No. JSM-DF-CM-155-2022, de 06 de abril de 2022, suscrito por el Blgo. Jaime Sánchez Moreira, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias del Mar, mediante el cual solicitó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad: "(...) se adjunta oficio S/N de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por el Blgo. Ronald Zavala Murillo, Mg., docente de la Facultad Ciencias del Mar, en el que solicita se le habilite el sistema de gestión académica (SGA) para el ingreso de notas en la asignatura Procesamiento de Productos Pesqueros II, periodo académico extraordinario 2021-2, debido a que no se reflejan en el sistema las notas de tres estudiantes en el componente acreditación". Requiere la habilitación del SGA para que el docente en mención pueda ingresar las notas del componente acreditación en la asignatura Procesamiento de Productos Pesqueros II del periodo académico extraordinario 2021-2;



Que, con Resolución No.JSM-DF-CF-002-2022, adoptada el Sesión Ordinaria No.002-2022, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias del Mar, resolvió: **“Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio S / N de fecha 06 de abril de 2022 suscrito por el Blgo. Ronald Zavala Murillo, Mg, docente de la Facultad Ciencias del Mar de la ULEAM, donde solicita la apertura del sistema SGA (aula virtual) para el ingreso de notas en uno de los componentes de la asignatura Procesamiento de Productos Pesqueros II, periodo académico extraordinario 2021-2, de la carrera Biología de la Facultad Ciencias del Mar”;** **“Artículo 2.- Solicitar al Órgano Colegiado Superior de la ULEAM, la autorización del ingreso de notas en uno de los componentes de la asignatura Procesamiento de Productos Pesqueros II, del periodo académico extraordinario 2021-2, de la carrera Biología de la Facultad Ciencias del Mar, dictada por el Blgo. Ronald Zavala Murillo, docente de esta unidad académica”;**

Que, mediante oficio No.JSM-DF-CM-575-2022 de fecha 30 de agosto de 2022, suscrito por el Biol. Jaime Sánchez Moreira, Mg., decano de la Facultad Ciencias del Mar, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES: “(...) se adjunta copia de la resolución No.JSM-DF-CF-SO-002-2022 del H. Consejo de Facultad de Ciencias del Mar, donde se resolvió aprobar la solicitud presentada por el Biol. Ronald Zavala Murillo, Mg., docente de la Facultad Ciencias del Mar, de aperturar el sistema SGA (aula virtual) para el ingreso de notas en uno de los componentes de la asignatura Procesamiento de productos pesqueros II del periodo académico extraordinario 2021-2, de la carrera Biología de la Facultad Ciencias del Mar. En atención a lo que determina el Reglamento de Régimen Académico Interno en su artículo 177: "Modificación de calificaciones ingresadas.- Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el periodo académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecha. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos". Solicita autorizar y que por su intermedio se derive la presente resolución del H. Consejo de Facultad Ciencias del Mar, al Órgano Colegiado Superior de la ULEAM con la finalidad de que sea tratada la solicitud del docente antes mencionado en una próxima sesión de este Órgano Colegiado”;

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima Sesión del Órgano Colegiado Superior, los oficios que se describen en los considerandos que anteceden, para análisis y decisión de los miembros del OCS, referente a solicitudes de ingreso de calificaciones, cuyo detalle consta en el décimo tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.007-2022;

Que, los estudiantes no pueden perjudicarse en su trayectoria estudiantil por situaciones que son ajenas a su desempeño académico, sino más bien debe garantizarse el derecho consagrado en la Ley Orgánica de Educación Superior, de acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, y;



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la IES;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe de Asesoría Jurídica de la Uleam No. 013-2022-DAJ-HOCH, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mg., Director de Asesoría Jurídica (e) y se autoriza eliminar el estado pendiente de la Asignatura Análisis y Proyectos I, en el periodo académico 2013-2, por constar registradas las calificaciones con un total de 14.30/20, las mismas que fueron migradas al SGA, lo cual permitió que el señor Michael Alejandro Ramos Arias continuará cursando la carrera de Arquitectura; consecuentemente, el registro de calificaciones de la asignatura Análisis y Proyectos II del periodo académico 2015-1, cuyas actas constan recibidas por Secretaría General el 12 de septiembre de 2015, a fin de que continúe con su proceso de estudios y culminación de su carrera profesional en esta institución.

Artículo 2.- Dar por conocido el oficio No. 314-2022- IVM-DCP, de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por la Psic. Clín. Inés Vera Molina, Mg., Directora de la Carrera de Psicología y se autoriza la apertura del Sistema de Gestión Académica (SGA) 2022-1, para la modificación de calificación N2, N3 y registro de calificaciones a los siguientes docentes :

• **Lcdo. Vicente Reyna Moreira**

Asignaturas	Niveles/ Carrera	Observación
INTRODUCCION A LA PSICOLOGÍA "A y B"	Primero/ Licenciatura en Psicología	Modificar notas de componentes y registrar notas de recuperación

• **Dr. Ítalo Bello Carrasco**

Asignaturas	Niveles/ Carrera	Observación
Metodología de la Investigación Científica "A, B y C"	Primero/ Licenciatura en Psicología	Modificar notas de componentes y registrar notas de recuperación

• **Dr. Bayardo Rosales Villarreal**

Asignaturas	Niveles/ Carrera	Observación
Psicología Educativa "C"	Tercero/ Licenciatura en Psicología	Modificar notas de componentes y registrar notas de recuperación

Artículo 3.- Dar por conocido el oficio No.JSM-DF-CM-575-2022, de fecha 30 de agosto de 2022, suscrito por el Biol. Jaime Sánchez Moreira, Mg., en su calidad de Decano de la Facultad Ciencias del Mar en esta fecha y se autoriza al Biol. Ronald Zavala Murillo, Mg., docente de la Facultad, la apertura del Sistema de Gestión Académica (SGA) para el ingreso de notas en uno de los componentes de la asignatura: procesamiento de productos pesqueros II, período académico extraordinario 2021-2, Carrera Biología.



Artículo 4.- Dar por conocido el oficio No. Uleam-DE-Ch- 022-1131-OF, de fecha agosto 24 de 2022, suscrito por la Lic. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone y se autoriza la apertura del Sistema de Gestión Académica, período 2022-1, para que el Coordinador Académico de la Carrera Ingeniería Agropecuaria de la Extensión Chone, realice el registro de la estudiante **SUAREZ GARCIA MARIUXI MADALENA**, en la Primera Fase de la Unidad de Integración Curricular, en razón de que se desmatriculó por renuncia del docente tutor, asignándosele a otro y se proceda a subir la calificación obtenida por la estudiante.

Artículo 5.- Se dispone a la Dirección de Planificación y Gestión Académica, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y a Secretaría General, para que en coordinación con las unidades académicas correspondientes, garanticen el cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jakeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano Facultad Ingeniería, Industria y Construcción.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. Dolores Esperanza Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. Yenny Zambrano Villegas, Decana de la Extensión Chone.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Psic. Clínica Inés Vera Molina, Mg., Directora de la Carrera Psicología.

OCTAVA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Gestión Académica, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, a Secretaría General, a los Directores de las Carreras correspondientes, docentes, programador y Analistas de Carreras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2022, en la Séptima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General